

Sevilla 12 de Diciembre de 1947

Vuelvan estos autos seguidos contra RAFAEL UCEDA PALACIOS y otro al instructor, a fin de que uno de los mismos copia del Bando ú orden prohibitiva de tener armas de fuego, en las zonas de bandoleros, interesando de la Autoridad que lo dictara, manifieste los medios de publicación por los que llegó a conocimientos de los interesados.

Dese cuenta por esta Auditoria a la Autoridad Judicial de esta devolucion

El Auditor.



Don Ignacio Aguilar Alcaz Comandante de Artilleros

Juez Especial del Juzgado de Rebelión nº 2

Juez Militar _____ designado instructor de esta causa
en la precedente Orden de Proceder, habiéndolo de elegir Secretario para estas actuaciones
designo a ~~1 sargento de Infantería D. Blas del Pozo Herce~~
el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del
cargo, que acepta jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de la
que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba
_____ a quince de _____ de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y siete

Ignacio Aguilar Alcaz *Elias del Pozo Herce*

Providencia Juez Sr.
Aguilar Alcaá

En Córdoba y quince de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y siete.

S. S. dispuso dar por recibida la presente causa ordenada
de que seguidamente se le diere cumplimiento al decreto
Auditeriado que antecede, para lo cual dispuso pasar oficio
al Jefe de la 105 Comandancia de la Guardia Civil inter-
diendo si la prohibición a que aluden en los atestados in-
tervenidos por fuerzas de dicha Comandancia de tener armas tanto
legalizadas como sin legalizar en Zonas afectadas por bandos
que obedecen a algún bando publicado en dicho sentido o
instrucciones particulares dadas a las fuerzas encargadas de
ello cometido.

Lo provee S.S. firma y doy fe.

Elías del Pozo Flores

Diligencia.... Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe
Elías del Pozo

AA

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a ocho de Enero de mil novecientos cuaren-
SR.) ta y ocho.-
AGUILAR ALDEA.-)

S.S. dispuso pasar oficio al Sr. Teniente Coronel Jefe de la 105 Comandancia de la Guardia Civil, reiterando el escrito que con fecha 15 del pasado mes en el que se le interesaba comunicara a este Juzgado Autoridad de quien procede la prohibicion de tener armas en zona afectada por los bandoleros.-
Lo provee y firma S.S. Doy fe.-

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fe.-



48

Guardia Civil
Comandancia
Primer Jefe

Numero= 79

956
LI-48

Consecuente a cuanto me interesa en su escrito numero 341 de fecha 20 del anterior con motivo de la causa que instruye, por el hurto de una escopeta en la finca "TORILEJO ALTO" por una partida de bandidos, acerca de si la prohibicion de tener armas de fuego es debido algun bando u orden particular, participo a V.S., que por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia con fecha 7 de mayo de 1942, se dicto un bando, en cuyo apartado 6º prohibe el tener escopetas o cualquier otra clase de armas de fuego en los cortijos sin su consentimiento y autorizacion haciendo responsable a los dueños si los bandidos llegan a poderarse de ellas, el cual, fue recibido en esta Jefatura y por conducto reglamentario se enviaron varios ejemplares a las Unidades inferiores con instruccion para que fueran colocados en la puerta de entraga de los caserios de mas concurrencia y transito, a la vez que la fuerza en sus servicios por el campo lo fuera divulgando para conocimiento de todos los trabajadores y personal existente en la zona afectada al problema de bandidismo.

Como por el incumplimiento de dicho bando durante este lapso los forajidos llegaron a apoderarse de armas de fuego, por esta Jefatura se dieron diversas ordenes recordando el mismo y disponiendo que por todo el personal de esta Comandancia se diera la mayor publicidad en la poblacion rustica a fin de que por todos se conociera y en particular el apartado 6º.

Dios-----

guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 7 de enero de 1.948
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE.

Handwritten signature

PROVINCIA (JURE) En Córdoba a diez de Enero de
SR. JUEZ (JURE) mil novecientos cuarenta y
SR. JUEZ (JURE)

Por recibies el presente escrito unase
a los autos de su razón, interesando del Gobier-
no Militar copia del Bando.-

Lo mané y firma S.S. Dayré.

Handwritten signature

Handwritten signature: Elías del Poz Flores

DILIGENCIA. Seguramente se cumple la mané. Dayré.

Handwritten signature

Handwritten signature: Elías del Poz

Sr. Comandante Juez del Juzgado Especial de Rebelde
Numero dos.

PLAZ

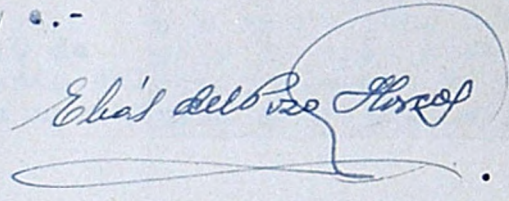
PROVIDENCIA JUEZ
SR.
AGUILAR ALDEA.-

En Caracas a veintinueve de Enero de mil novecientos
cuarenta y ocho.-

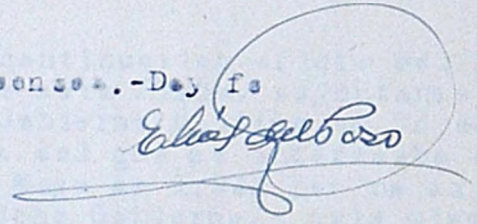
S.S. dispuso pasar oficio al Excmo. Sr. General Gober-
nador Militar de la Plaza reiterandole el escrito que con fe-
cha 10 del corriente se le interesaba relativo al baneo en el
prohibido que hubiera armas de fuego en zonas afectadas por los
bancos leros.-

Lo mando y firma S.S.

Day e.-



DILIGENCIA.....Seguientemente se cumple lo ordenado.-Day fs



PROVIDENCIA JUEZ
SR.
AGUILAR ALDEA.-

En Cerdeba a veintiocho de enero de mil novecientos
cuarenta y ocho.-

S, S. A. dis use unir a continuacion oficio del Excmo:
Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, se juntase copia
de un Bando publicado por dicho Gobierno Militar en 16 de Noviem-
bre de 1.942, no incluyendo copia del que se interesaba en escri-
to de este Juzgado de fecha 7 de Mayo de 1.942 por no existir se-
gun manifiesta antecedentes en dicho Gobierno.- Asis mismo dispu-
se pasar oficio al Teniente Coronel Jefe de la 105 Comandancia
regandole remita a este Juzgado copia del referido Bando.-

Lo provee y firma S.S.

Day fe.-

DILIGENCIA.....Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Day fe.-

6682 51

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

Sección Justicia

Negociado

Núm. 550


Córdoba, 27 de enero de 194 8

El General Gobernador Militar al Juez Militar Especial
de Rebeldes num 2 PLAZA.

Consecuente a su escrito num 444 de fecha 10 de los corrientes, remito a V.S., copia del Bando del publicado por el Gobierno Militar en 16 de noviembre de 1.942, no incluyendo copia del que se interesa, en su escrito por no existir antecedentes.

De orden de S.E.

EL COMANDANTE SECRETARIO.



[Handwritten signature]

DON MIGUEL PONTE Y MANSO DE ZUÑIGA,
TENIENTE GENERAL DEL EJERCITO, CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION
MILITAR, MARQUES DE BOVEDA DE LEMIA.--

HAGO SABER:

Quedan en esta Region, individuos aislados o en grupos, que bien por rehuir la accion de la Justicia, o por preferir la vida aventurera, al trabajo honrado, causan inquietud y alarma principalmente en el campo, con el trastorno y perjuicio, consiguiente para su economia y produccion normal.

Si siempre la accion de estos maleantes fué funesta, en las actuales circunstancias es verdaderamente inhumana, antipatriotico, e irracional, pues tiende directamente a reducir los medios de subsistencia al sufrido pueblo español, e incluso a las familias de los mismos de hacer el daño.

No merced, por tanto, ni la mas remota proteccion que en otros casos suelen inspirar hacia el perseguido los sentimientos de piedad.

Tampoco está justificada la mayor parte de veces el temor y sentimiento que ante su audacia sienten los demás, y que es precisamente la base en que aquellos se basan para la impunidad de sus desmanes.

Su número es seguramente muy reducido y su peligrosidad mucho menor de lo que alardean.

Con la colaboracion sincera de las Autoridades, este mal puede desaparecer radicalmente.--

Es posible que los mismos huidos, salve aquellos que tengan sobre su conciencia el peso de sus propios crímenes, así lo desean y por ello, una vez mas se les invita a presentarse. Nuestra Justicia Militar es inflexible e pero humana. A todos se conceden las mayores garantías de defensa y su presentacion voluntaria servirá de atenuacion a los delitos que hubieran cometido.

En cambio, toda la dureza de la Ley recaerá sobre los recalcitranes como traidores a la Patria, rebeldes a la autoridad y enemigos del Orden Social.

Tambien serán severisamente castigados cuantos les ayuden, amparen u oculten o de cualquier modo entorpezcan la accion de las fuerzas del Ejercito o agentes de la autoridad en su persecucion.

Para conocimiento de todos y para que nadie pueda alegar ignorancia de los preceptos del Código de Justicia Militar, Bando dictados y Ley de Seguridad del Estado del 29 de marzo ultimo.

ORDENOS Y MANDO:

Artículo primero. Incurrirán en la pena de muerte:

- a) Los que hicieron uso de armas frente a fuerzas del Ejercito, Guardia Civil, Pelicia Armada, Agentes de la Autoridad, Guardas Jura- dos o Pelicias Habilitadas.
- b) Los que con intento de robo, causaren la muerte a cualquier persona.
- c) Los que con el mismo fin emplearen armas, disfras, disimulacion o engaño, aún cuando no causen lesiones.
- (con)
- d) Los que el propio intento se reuniesen en grupos de tres o mas

portanas armas e explosivos u otros medios equivalentes.

el Los que formando partidas de mas de tres y aún sin llevar armas, ejerciesen violencia en las personas o ahaltos a edificios para cometer los mismos delitos.

Artículo Segundo.- El que intentase secuestrar a una persona será castigado con la última pena, siempre que resultare muerte o lesiones graves, e se emplean los medios enumerados en el artículo anterior. En otro caso la pena será de veinte a treinta años de reclusión.

En las mismas penas señaladas en los dos artículos precedentes será de los inductores.

Artículo Tercero.- Los que ocultaren a los autores de los Delitos mencionados en los artículos primero y segundo de este Bando le facilitaren medios de subsistencia, noticias de la situación de las fuerzas que los persigan, o que teniendo conocimiento de la existencia en un lugar determinado de malhechores, no los denuncien a la Autoridad competente, incurrirán, en la época de prisión o reclusión o multa hasta 100.000 pesetas, según los casos y posición económica de los culpables.-

Artículo Cuarto.- Los que tengan en su poder armas de fuego, aunque sean de caza, sin la correspondiente licencia o autorización, deberán proveerse de ésta en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este Bando, o entregarlas en el Ayuntamiento o Puesto de la Guardia Civil.

Pasado éste termino, toda persona a la que se encuentre en su poder un arma de fuego sin licencia incurrirá en la pena de doce años y un día a veinte años de reclusión.

Artículo Quinto.- Quedarán exentos de pena, aquellos que sin haber cometido otros delitos, hayan estado huídos, aun con armas si hacen presentación voluntaria a las Autoridades en el plazo de quince días a partir de esta fecha.

A los responsables de delitos en igual caso se les servirá el hecho de presentación como circunstancia atenuante, mas calificada si se hiciera con armas.

Artículo Sexto.- La tramitación de la causa por los hechos a que se refiere este Bando, se acomodará a las Reglas de procedimiento sumarisimo del Código de Justicia Militar.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Dado en Sevilla a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Teniente General
MIGUEL PONTE.-

EL EXMO SEÑOR TENIENTE GENERAL DEL EJERCITO, CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION Militar en Orden General dada en Sevilla en 12 de Noviembre de 1942 recuerda la vigencia del presente bando, publicandose por el Excmo Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cordoba de 16 de Noviembre de 1942 DISPONIENDO ASIMISMO: Serán considerados como rebeldes y tanto severamente castigados, aquellas personas que, obediendo intimidaciones de los atracadores, lleven a la familia de los secuestrados noticias de la situación en que estos se encuentran, así como de las peticiones de dinero para su rescate, salvando unicamente su responsabilidad si ponen el hecho en conocimiento de la fuerza publica y acompañan a ésta al lugar fijado para la entrega del metalico para el rescate. Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.-Cordoba 16 de Noviembre de 1942.-El General Gobernador Militar.-Saturnino Gonzalez Badia.-

Cordoba 27 de Enero de 1.948

Es Copia

El Comandante Secretario

Guardia Civil
Comandancia
Primer Jefe

Numero 534

Res 346
2-2-48

Consecuente a su escrito nº 563 de fecha 28 del actual, en el que interesa copia del Bando dictado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia con fecha 7 de mayo de 1.942, adjunto remito a V.S. un ejemplar del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 30 de enero de 1.948.
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE.

[Handwritten signature]



Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes número DOS.

PLAZA

32

PROVIDENCIA JUEZ) En Corcoba a dos de febrero de
SR.) mil novecientos cuarenta y ocho.-
AGUILAR ALDEA.-)

Per recibias el presente escrito acom-
pañado del Banco que se cita, unase a los autos de
su razona-

Le manee y firma S.Sa.

Day fe. - 1908

[Handwritten signature]

El Jefe de los...



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.... Seguisamente se cumple lo ordenado.-

Day fe.-

[Handwritten signature]

El Jefe de los...

54

BANDO

DON SATURNINO GONZÁLEZ BADÍA, General de Brigada, Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia y Jefe de la Circunscripción de Huidos Córdoba-Jaén.

HAGO SABER:

1.º—Le será concedido un premio de **CINCUENTA MIL PESETAS** a la persona, de cualquier sexo que sea, que dé noticias fidedignas y exactas sobre el actual paradero de **DON FELIPE GÓMEZ MARTÍNEZ**, secuestrado el día 8 del pasado mes de Abril, del Cortijo «BARRERAS», término de Hornachuelos, que permitan rescatarlo y detener o exterminar a los secuestradores. Igual premio de **CINCUENTA MIL PESETAS** se otorgará a aquellas personas, que teniendo conocimiento que se ha llevado a efecto un secuestro o se intenta realizarlo, dé noticias del paradero de los autores o del secuestrado, que permita su rescate y la detención de aquellos.

2.º—Los que faciliten a las partidas de huidos noticias o detalles que puedan ser origen de un secuestro, serán considerados como autores del mismo y los que den noticias sobre la situación de nuestras fuerzas u otras que faciliten la comisión de atracos, serán severamente castigados.

3.º—Todos los Cortijos o Caseríos enclavados en la zona de esta Circunscripción, permanecerán cerrados desde anochecido al amanecer, castigándose con todo rigor a aquellas personas que, encontrándose al frente de los mismos, franqueen sus puertas, durante las horas de la noche, a los huidos o a cualquiera otra persona, aunque le sea conocida o alegue ser fuerza pública.

4.º—Igualmente se impondrá sanción al dueño o encargado de finca que no dé inmediato conocimiento de haber sufrido atraco, entendiéndose que el plazo no excederá del tiempo indispensable para trasladarse al Destacamento más próximo.

5.º—A partir de la publicación del presente BANDO, queda terminantemente prohibido circular, durante las horas de la noche, en grupos de más de dos individuos, por la zona que comprende esta Circunscripción.

6.º—Queda prohibido el tener escopetas o cualquier otra clase de armas de fuego en los Cortijos o Caseríos, sin mi conocimiento y autorización, haciendo responsables a los dueños de las mismas si los huidos llegan a apoderarse de ellas.

CÓRDOBA a 7 de Mayo de 1942.

SATURNINO GONZALEZ BADIA

EXCMO: SR.:

En cumplimiento del Decreto Auditoriado del folio 45, tengo el honor de elevar a V.E. de nueve estas actuaciones, siendo adjunto el Bando dado por el Excmo: Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia de fecha 7 de Mayo de 1.942 en el que en su artº 6º prohíbe tener escopetas e cualquier clase de armas de fuego en las Certijas e Caseríos sin consentimiento y autorización de dicha Autoridad, haciendo responsables a los dueños de las mismas si los huídos llegaran a apoderarse de ellas. Este Bando fué remitido a todas las Unidades inferiores de la Guardia Civil (según manifiesta el Teniente Coronel Jefe de la 105 Comandancia en su escrito del folio 48) con instrucciones para que fueran colocadas en las puertas de entrada de los Caseríos de mas concurrencia y tránsito, a la vez que la fuerza en sus servicios por el campo lo fuera divulgando para conocimiento de todos los trabajadores y personal existente en la zona afectada el problema de bandolerismo.-

V.E. resolverá como siempre lo mas acertado en Justicia.-

Córdoba; 2 de Febrero de 1.948.-

EXCMO: SR.:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



Ignacio Quintanilla

DILIGENCIA..... La pengé yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones al Ilmo: Sr. Auditor de Guerra de la Region, las cuales constan de CINCUENTA Y CINCO FOLIOS UTILES.-

Doy fe.-

Ignacio Quintanilla

Elías del Pino Torres

a

AUDITORIA 2ª REGION	
Entrada	9-2-48
Numero	566
Letra	Uir

Excmo. S.
r.

Examinada la presente causa instruida por procedimiento sumarisimo contra Rafael Uceda Palacios y otro por el supuesto delito de Desobediencia a la Autoridad Militar y:

RESULTANDO: Que en la misma se ha practicado todas las diligencias propias del periodo de sumario sin que en su tramitacion se observen defectos o vicios que afecten su validez legal.

CONSIDERANDO: Que en atencion a ello y de conformidad con lo establecido en el articulo 926 del Vigente Código de Justicia Militar es pertinente acordar la conclusión del sumario y la elevación a plenario de los autos.

CONSIDERANDO: Que dada la índole del delito perseguido y la condición de sus presuntos responsables corresponde llevar la acusación al Fiscal Juridico Militar.

Vistos los articulos citados y demás preceptos de general aplicación procede que por V. E. se decrete la terminación del sumario de la presente causa, su elevación a plenario contra los procesados Rafael Uceda Palacios y José Bernandiz Llano que deberán quedar en Prision atenuada, se autorice su Vista y Follo en Consejo de Guerra Ordinario y se dispongan pasen los autos al Fiscal Juridico Militar para el tramite del articulo 927 del Código de Justicia Militar que debará remitir la directamente una vez evacuado, al Instructor para la diligencias del articulo indicado y siguientes, quedando los procesados en la situación indicada.

Para el ejercicio de Vocal Ponente designo al Capitan

Auditor Honorario Don Fernando Fernandez Albaran

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 10 de Marzo de 1.948

EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

Sevilla 18 de Marzo de 1.948.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, elevo estas actuaciones al periodo de Plenario contra los procesados RAFAEL UCFDA PALACIOS y JOSE BERMUDEZ HARO los que quedarán en la situación de prisión atenuada y al propio tiempo decreto su vista y fallo en Consejo de Guerra Ordinario, y remítanse las mismas al Fiscal Jurídico Militar a efectos del artículo 927 del Código de Justicia Militar, quién una vez terminado el plazo reglamentario las remitirá al Gobernador Militar de Córdoba para su entrega a su Instructor a fin de que practique las diligencias propias de dicho periodo y dé cumplimiento a lo demás que se propone, acusando recibo.

Para el ejercicio de Vocal Ponente designo al Capitan Auditor Honorario Don Fernando Fernandez Albarran.

Dése cuenta de la elevación a Plenario por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Capitan General.



Justicia Militar
273 48

27 3 48

2907
FISCALIA JURIDICA MILITAR
Entrada el 20 de 3
Salida el 20 de 3

El Fiscal Jurídico-Militar a los efectos del art. 927 en relación con el art. 729 del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO: El día 17 de Septiembre de 1.947, se presentaron en la finca denominada "Torilejo Alto", término de Posadas, siete foragidos que se apoderaron de tres cerdos, así como de una escopeta que poseía el Guardia Jurado y procesado JOSE BERMUDEZ HARO, mayor de edad y vecino de Posadas, y que le había sido entregada por el propietario del predio y también procesado RAFAEL UCEDA PALACIOS de igual vecindad y mayor de edad.

Dicha arma de fuego obra en poder como queda dicho, del Guardia Jurado procesado sin conocimiento ni autorización del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba.

Lo expuesto se comprueba a los folios 2 y vuelto, 4 y siguientes.

SEGUNDO: Los hechos perseguidos constituyen el delito de desobediencia a la Autoridad Militar definido en el art. 6º del Bando del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza de Córdoba de fecha 7 de Mayo de 1.942 en relación con el art. 237 del Código Penal común.

TERCERO: De ese delito responden como autores los dos procesados referidos a tenor del art. 14 núm. 1º del Código Penal ordinario.

CUARTO: No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO: Procede imponer a cada uno de los dos procesados referidos y según los artículos que se alegan, la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de mil pesetas, sufriendo caso de impago el apremio que determina la Ley.

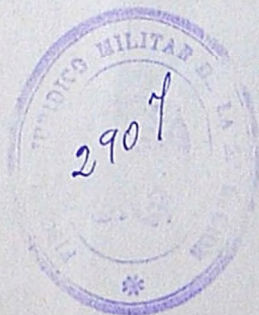
Se impondrán además las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante la condena.

SEXTO: No ha lugar a exigir responsabilidades civiles.

SEPTIMO: Renuncio a la practica de ulteriores diligencias de prueba, renunciando a intervenir en las de Plenario.

Sevilla 20 de Marzo de 1.948.

EL FISCAL,



[Handwritten signature]

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Sección Justicia

59

Núm. o. 2342

Adjunto remito a V. S. procedimiento
seguido contra

Causa nº 1073-47 contra
RAFAEL UCEDA PALACIOS y
JOSE BERMUDEZ HARO.
a fin de que se sirva dar cumplimiento a
lo ordenado por el Excmo. Sr. Fiscal
Jurídico General de esta Región, en Decreto de
fecha

20 de marzo de 1948.

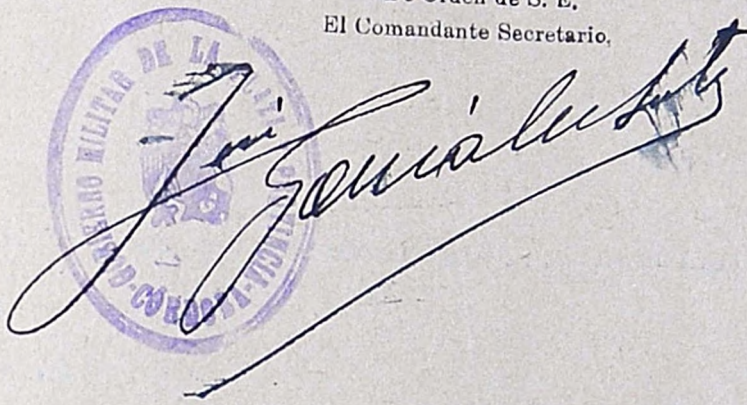
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 31 de marzo de 1948

De Orden de S. E.

El Comandante Secretario.

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 1324



The image shows a circular purple stamp on the left side of the signature, which reads "GOBIERNO MILITAR DE LA REGION DE CORDOBA". Overlaid on this stamp is a large, cursive handwritten signature in black ink, which appears to be "Luis González".

Sr. Juez Militar Especial de Rebeldes numero 2.-

PLAZA

PROVIDENCIA JUEZ
SR
AGUILAR ALDEA

En Cordoba a dos de Abril de
mil novecientos cuarenta y ocho

S.S. dispuso dar por recibida la presente causa dandosele de entrada en los libros y fichero de este Juzgado y para cumplimiento de cuanto se propone, librese oficio a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la residencia de los procesados citando a estos al objeto de practicar diligencias.-

Lo mando y firma S.S.

Doy fé.-

Elias del Cerro Flores

DILIGENCIA... Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy fé.-

Elias del Cerro

Dil genera de nombramiento de Defensor

En Córdoba a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que puedan desempeñar dicho cargo, dijo: que nombra al Cap ten de Artilleria DON JOSE GUTIERREZ APARICIO

Y para que conste, extendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

Jose Bermudez Haza R. Uru

Yuanio...

Elias del Pozo Flores

Providenc a Juez Sr. AGULLAR ALDEA

En Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Librese oficio al Capitan de Artilleria DON JOSE GUTIERREZ APARICIO

haciéndole saber que el procesado en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1073/47 contra RAFAEL UCEDA PALACIOS y otro

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juzgado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Signature]

Elias del Pozo Flores

DILIGENCIA —Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Signature]

Elias del Pozo

8ª Batería

Com. Art.

En contestación a su superior escrito de fecha 8 del actual; tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. no tener incompatibilidad alguna para el cargo de Defensor de la Causa núm. 1.073-47, para el que he sido designado por los procesados en ella RAFAEL UCEDA PALACIO y JOSE BERNUDES HARO.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Córdoba a 9 de Abril de 1.948.-

EL CAPITAN

Jose Antonio Aguirre

Comandante Juez del Juzgado Especial de Rebeldes nº 2

P L A Z A

Diligencia de aceptación de Defensor

En Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho ante este Juzgado Militar comparece el Capitán Artillería

Don José Gutiérrez Aparicio S. S. le requirió para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por los procesados Don Rafael Uceda Palacios y otro y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su exámen y dictamen correspondiente, que entregará a los cinco días de esta fecha en este Juzgado

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Córdoba a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho se recibe en este Juzgado, previo su exámen por el Defensor nombrado Capitán Artillería Don José Gutiérrez Aparicio la causa núm. 1093/47 relativa al procesado Rafael Uceda Palacios y otro Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Aguilar Aldea

En Córdoba a quince Abril de mil novecientos cuarenta y ocho

Devuelva la presente causa por el Defensor del procesado Don José Gutiérrez Aparicio

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA —Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior preveido. Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Excmo Sr.:

DON JOSE GUTIERREZ APARICIO, Capitan de Artilleria, con destino en el Regimiento nº 42 del Arma, y defensor de los procesados en la Causa nº 1073/47 seguida contra DON RAFAEL UCEDA PALACIOS Y JOSE BERMUDEZ HARO, por el supuesto delito de desobediencia a la Autoridad Militar, a tenor de lo prevenido en el artículo 927 del Código de Justicia Militar, formula el siguiente escrito de conclusiones provisionales:

PRIMERA: Esta defensa despues de examinar detenidamente las actuaciones, no encuentra motivo alguno para poder enjuiciar a sus patrocinados como autores del delito que se les acusa; es cierto que el procesado José Bermudez de Haro, tenia en su poder una escopeta que le habia sido entregada por su patron el otro procesado D. Rafael Uceda Palacios, para que como Guarda Jurado y encargado al mismo tiempo de la Finca donde prestaba sus servicios, pudiera cumplir su cometido con mayor garantia y ademas defender sus ganados y propiedades de los animales dañinos y de los maleantes que con frecuencia se presentaban para robar, pero tambien lo es, que de esta tenencia estaba enterada la fuerza por haberla acompañado en mas de una ocasion en sus correrias y apostaderos y ademas sabian los motivos el proque la tenia en la Finca y prueba de ello lo es que en cierta ocasion le dijeron que no debia tenerla en la Finca, pero solamente como una advertencia mas bien para que no se la quitaran, pero nó como prohibición de conservarla allí, porque en este caso, le hubieran obligado a llevarsela a su domicilio en el Pueblo.-

Por todo lo expuesto esta defensa no cree culpable al José Bermudez Haro de tal acusación, ya que desconocia la orden de la Autoridad Militar de la Provincia prohibitiva de tener armas de fuego en los Cortijos, pues lo que le dijo la pareja de la Guardia Civil, lo tomó como una medida preventiva y no como una orden.-

Por lo que respecta al otro procesado D. Rafael Uceda Palacios, no cabe aplicarle acusación alguna, ya que como no frecuenta el Cortijo ni nadie le comunicó nada sobre el particular, ignoraba tal prohibición.-

SEGUNDA: Lo hechos mencionados no constituyen delito alguno.-

TERCERA: Al no existir delito, no puede hacerse a acusación alguna contra nadie.-

CUARTA: Huelga hablar de circunstancias modificativas.-

QUINTA: Sus patrocinados deben ser absueltos con todos los pronunciamientos favorables por no haber cometido delito alguno.-

SEXTA: De acuerdo con el Ministerio Fiscal.-

SEPTIMA: Renuncia a la practica de diligencias de pruebas ultteriores.-

Córdoba a 14 de Abril de 1948

Excmo Sr.:

Jose Gutierrez Aparicio
Rafael Uceda Palacios
José Bermudez Haro

EXCMO: SR.:

Una vez cumplimentado el superior Decreto de V.E. del folio 57, tengo el honor de elevar de nuevo estas actuaciones a su respetada Autoridad, por si procediera el que pasaran a estudio del Vocal Ponente designado, Capitan Auditor Honarario Don Fernando Fernandez Albarran ante su proxima vista en Consejo de Guerra.-

V.E. no obstante resolvera lo mas procedente.-

Córdoba; 22 de Abril de 1.948.-

EXCMO: SR.:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



Fernando Fernandez Albarran

DILIGENCIA..... La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones al iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Region por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza, las cuales constan de SESENTA Y CUATRO FOLIO UTILES.-

Doy fé.-

Salas del Bosque Flores

[Handwritten signature]

a

AUDITORÍA 2ª REGION	
Entrada	26-4-48
Número	21
Letra	26

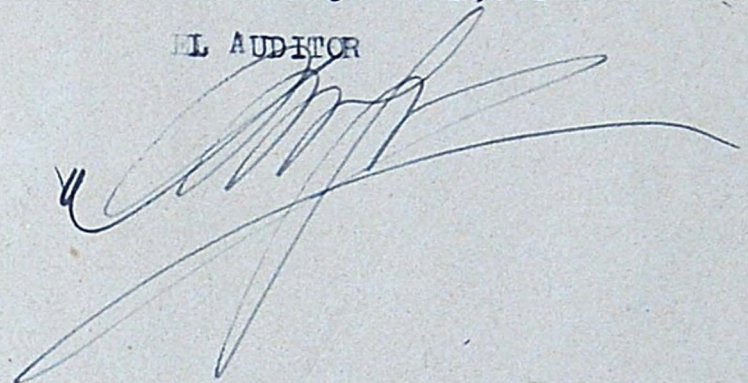
Excmo. Sr.

Desmovilizado el Vocal Ponente designado para esta causa, pudiera V.E. nombrar para sustituirle al Comandante Auditor DON EMILIO SERRANO VILLAFANE al que pasarán los autos para instrucción por medio de este Auditorio.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla a 31 de Mayo de 1,948

EL AUDITOR



Sevilla 3 de Junio de 1948

66

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, designo nuevo Vocal Ponente al Comandante Auditor Don Emilio Serrano Villafañe, a quien pasarán las actuaciones a efectos de instruccion, por conducto de la Auditoria de Guerra de la Region, donde se remitirán.

El Capitan General:

El General Comandante del Destacamento



Rafael Uceda Palacios

a

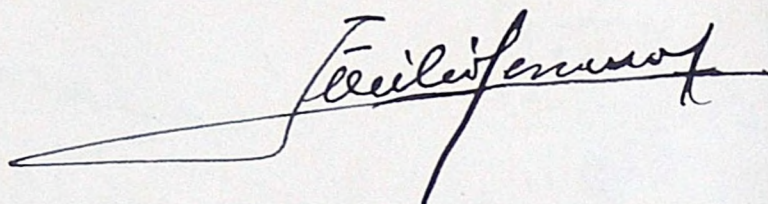
AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	<i>5-6-48</i>
Número	<i>21.34</i>
Letra	

mm mm mm

Partido el Vocal Presente

Fecha 7-junio 1948

El Comandante Auditor

Francisco J. Fernández

PROVIDENCIA JUEZ
SR
AGUILAR ALDEA

En Cordoba a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Sa.S. dispuso dar por recibida la presente causa para su vista y fallo en Consejo de Guerra, ordenando remitir telegrama a los Comandantes de Puesto de Posadas y Fuente Palmera localidades, donde residen los procesados JOSE BERMUDEZ HARO y RAFAEL UCEDA PALACIOS, a fin e que se presente en esta Plaza con la antelacion necesaria para asistir al Consejo, -interesan do acuse de recibo para la debida constancia en autos.-
Lommando y firma Sa.S.

Doy fé.-

DILIGENCIA.....Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy fé.-

TELEGRAMA OFICIAL.

68

U R G E N T E.-

Comandante Juez de
Rebeldes numero 2

A

Comandante Puesto Guardia Civil de
POSADAS.

T E X T O.

Ordene presentacion en este juzgado dia nueve, once horas, vecino
esa localidad JOSE BERDUMEZ HARO, con domicilio en calle Santiago numero
treinta y ocho, asistir Consejo Guerra. Acuseme recibo urgente esta
via.-

Cordoba; 4 de Junio de 1.948.-
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-

TRANSMITASE
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR
De Orden de S.E.
El Oficial de Servicio.-



Guillermo Cortés Hdez



TELEGRAMA OFICIAL.

69

U R G E N T E.

Comandante Juez de
Rebeldes numero 2

A

Comandante Puesto Guardia Civil de
FUENTE PALMERA.

T E X T O.

Ordene presentacion en este Juzgado dia nueve actual, once horas vecino esa localidad RAFAEL UCEDA PALACIOS con domicilio en calle General Franco numero 34, asistir Consejo Guerra. Acuseme recibo urgente esta via.-

Cordoba 4 de Junio de 1.948.-
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.

Rafael Uceda Palacios

TRANSMITASE

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

De Orden de S.E.

EL OFICIAL DE SERVICIO



Para _____

El Sr. _____

10 depositado el _____ de las _____

Cumplimiento. Sin embargo de haber
 y actual posibilidad que se ha
 posibilidad de que se pueda
 suscribir de los que se han
 en proceso de el que se ha
 de los que se han



INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Ha Cadg
 Nipr

de Ha Carlobq núm 2 palabras 26 depositado el 7 a las 11

Quendo recibo su telegrama en turo acta
 sobre presentacion en Juzgado para dar nueva
 palabras

11

72
✓

Tengo el honor de acusar recibo a su atto. escrito de fecha 7 del actual en el que me comunica la celebracion del Consejo de Guerra de la causa nº 1073/47 en la que actuo como Defensor.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Cordoba; 8 de Junio de 1.948.-

EL DEFENSOR.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'José María Capar', with a long horizontal flourish extending to the right.

Comandante Juez del Juzgado Especial de Rebeldes nº 2

P. L. A. A.-

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día ⁹ de Junio de 194⁸

R2
73

De orden del Excmo. Sr. Capitan General de la Region, el día 10 del actual a las 10-30 horas, se reunirá en la Sala de Justicia del Regimiento Art^o num 42 el Consejo de Guerra ordinario de para ver y fallar la causa n.º 1073 /47 instruida contra RAFAEL UCEDA PALACIO y otro

por el delito de Desobediencia a la Autoridad Militar compuesta en la siguiente forma.

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Enrique Hernandez Enciso -7º Deposito Sementales

VOCALES

NOMBRES

DESTINOS

Capitan D. Antonio Molina Toral

7º Deposito de Sementales

Capitro D. Angel Aviles Marin

Regimiento Artilleria num 42

Capitro D. José Moreno Olmedo

Id. Id. Id.

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M. D. Comandante Auditor D. Emilio Serrano Villafañe

VOCALES SUPLENTES

NOMBRES

DESTINOS

Capitan D. José Muñoz Ariza

Regimiento Artilleria num 42

Capitro D. Juan del Rio Silveria

Zona 12.

FISCAL

El Jurídico de la Región

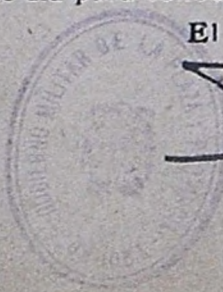
DEFENSOR

Capitan de Artilleria D. José Gutierrez Aparicio

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar —Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Teniente Coronel Jefe E.M.

Teniente Jefe General



Providencia Juez
Sr.
Aguilar Aldea

En Córdoba a nueve de Junio de
mil novecientos cuarenta y odio

Por recibido oficio comunicando los nombres de los individuos que han de formar parte en el Consejo de Guerra y el local, día y hora de celebración, unase a los autos de su razón así como copia de la General de la Plaza en la que se inserta aquella, notifíquese inmediatamente al Sr Fiscal y al Defensor, dándole lectura del artículo 159 del Código por si desean ejercitar en el acto el derecho de recusación; participese la repetida orden al Presidente y Vocales del Consejo y cursense las oportunas órdenes para la conducción de los procesados.

Lo mando y firma S. S.^a Doy fé.

Diligencia.—Se cumple lo ordenado.

Doy fé.

Notificación al Defensor.—En Córdoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y odio y siendo las 10 horas y teniendo a mi presencia al Defensor Capitan Artillero Don José Gutierrez Apauicio le notifiqué la orden para la celebración del Consejo de Guerra con designación de los que han de constituirle y di lectura del artículo 159 del Código de Justicia Militar, participándole que la recusación que en su caso intentara formular deberá presentarla en el acto.

Y en prueba de quedar enterado, firma con S. S.^a y conmigo el Secretario que doy fé.

Notificación al Fiscal.—En Córdoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y odio, siendo las diez horas, y teniendo a mi presencia al Fiscal D. Enrique Osuna y Gomez del Moral le notifiqué la orden de celebración del Consejo de Guerra con designación de los que han de constituirle y di lectura del artículo 159 del Código de Justicia Militar participándole que la recusación que en su caso intentara formular deberá presentarla en el acto.

Y en prueba de quedar enterado, firma con S. S.^a y conmigo el Secretario que doy fé.

Acta de celebración del Consejo de Guerra

75

En Córdoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho

Se extiende la presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 932 en relación con el 785 del Código

castrense, para hacer constar:

Que en dicha fecha y siendo las diez y treinta horas, se reunió en la Sala de Justicia del Rgt.º
Artillería n.º 42 de esta Plaza el Consejo de Guerra Ordinario

para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo n.º 1073/47 contra los pro-
cesados, Rafael Uceda Palacios y José Berceudes Haro

por el supuesto delito de Desobediencia a la Autoridad Militar
dicho Tribunal se halla constituido por el Terciente Coronel de Leventales Don Enrique
Hernandez Enciso como Presidente; Capitanes Don Antonio Molin
de Cosca, Angel Aviles Manin y Don José Morero Olmedo

como Vocales; con asistencia del Sr. Fiscal representado por Don Enrique Huma y Don Jose Antonio Molin
Rosal y de Don José Gutierrez Aparicio
como Defensor, hallándose presente los procesados.

Dada cuenta de la causa por el Instructor Comandante de Artillería Don Ignacio
Aguilar Aldea en Audiencia publica; suspendida la vista
durante diez minutos a fin de que el Defensor y el Fiscal ordenase sus notas; se consti-

tuó nuevamente el Consejo, leyendo el Fiscal y Defensor, por su orden correspondiente sus escritos, en los cuales
se ratificaron de palabras, solicitando al primero dos meses y un día de Arresto mayor y
multa de mil pesetas para cada uno de los procesados y el Defensor la
libre absolucion para los mismos

Preguntado los encartados por el Sr. Presidente si tenia algo que exponer, contestaron que no

Quedando inmediatamente reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

Y leida por el Juez al Sr. Presidente, Fiscal Defensor, la encuentran conforme y firman conmigo el Secretario

que certifico.

Enrique Huma
Ignacio Aguilar Aldea

Antonio Molin
José Gutierrez Aparicio

S E N T E N C I A . -

En la Plaza de Cordoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar la causa nº 1073/47, instruida por el procedimiento sumarísimo y por el supuesto delito de Desobediencia contra JOSE BERMUDEZ HARO, de 39 años de edad, casado, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Posadas y RAFAEL UCEDA PALACIOS, de 46 años de edad, casado, Medico, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Posada; y vecino de Fuente Palmera, ambos procesados de intachable conducta y antecedentes, totalmente adictos a la Causa Nacional, encontrándose actualmente en Prision Atenuada a resultas de esta causa y

RESULTANDO : Que el dia 17 de Septiembre proximo pasado se presentaron en la Finca denominada "Torilejo Alto" del termino de Posadas, propiedad de DON RAFAEL UCEDA PALACIOS, siete bandoleros que se apoderaron de tres cerdos, asi como de una escopata que poseia el Guarda Jurado y procesado JOSE BERMUDEZ HARO, cuya arma le habia sido entregada para prestar los servicios propios de su cargo por el propietario de la Finca, habiendo dado cuenta a la Guardia Civil de aquel hecho realizado por malhechores

HECHOS PROBADOS

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal Juridico Militar, calificó los hechos como constitutivos de un delito de desobediencia a la Autoridad Militar definido en el Bando del Excmo: Sr. General de la Plaza de Cordoba, de fecha 7 de Mayo de 1.942, en relacion con el articulo 237 del Código Penal Común, solicitando para cada uno de los procesados la pena de DOS MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR y multa de MIL PESETAS; y que la Defensa no conforme con la calificación Fiscal y estimando que los hechos no son constitutivos de delito, solicita la libre absolucion de sus patrocinados.-

RESULTANDO: Que la presente causa ante el Consejo, se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que si bien el artículo 6º del Bando del Excmo: Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, de fecha 7 de Mayo de 1.942 prohíbe tener escopetas en los cortijos o caserios sin conocimiento ni autorización de dicha Autoridad, haciendo responsables a los dueños de las mismas si los huidos llegan a apoderarse de ellas, en dicho precepto no se señala pena alguna, sin que por otra parte se haga referencia ó equiparación a otro delito existente, por lo que penalmente y a efectos de condena la mera prohibición de que queda hecho mención no podría considerarse como delito al no fijarle la pena correspondiente, por lo que solo procedería recurrir a la desobediencia del artículo 237 del Código Penal Común, no estimandose tampoco por el Consejo la existencia de la desobediencia grave que en dicho precepto se recoge, ni siquiera delito de desobediencia alguna, toda vez que es únicamente la doctrina y la jurisprudencia en el criterio de exigir para la existencia de este delito, la oposición grave a un requerimiento en forma ó mandato expreso claro y terminante, lo cual no concurre en el caso de autos, ya que hace constar el guarda BERMUDEZ HARO, que desconocía que existiera de tal Bando de caracter general.-

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto en el Considerando anterior, el Consejo estima que los hechos no son constitutivos de delito, y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Justicia Militar dicta el fallo que en la parte dispositiva se señala.-

CONSIDERANDO: Que al no ser los hechos constitutivos de delito, huel-

no hablar de circunstancias modificativas de la responsabilidad, ni es
procedente hacer mención alguna de la responsabilidad Civil.

VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación.-

F A L L A M O S . -

Que debemos absolver y absolvamos a los procesados JOSE BERMUDEZ HARO
Y DON RAFAEL UCEDA PALACIOS.-

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos la mandamos y firmamos

Enrique H. Enríque

Antonio Don doni

Capt. Andrés Marín

Ulises Chucop

Notificación al Defensor.—En Córdoba a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las 10'30 horas, el Sr. Juez ante mi el Secretario y teniendo a su presencia al Defensor del procesado Rafael Uceda Palacios y otro Don José Gutiérrez Aparicio le notifico por lectura íntegra la sentencia que precede. Se dan por enterado y firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fé.

José Gutiérrez Aparicio
Ignacio Quintanilla Eliás del Pozo Flores

Notificación al Fiscal.—En Córdoba a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las 10'30 horas, el Sr. Juez ante mi el Secretario y teniendo a su presencia al Fiscal Don Enrique Olvera Socorro del Rosal le notifico por lectura íntegra la sentencia que precede. Se da por enterado y firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fé.

Ignacio Quintanilla Eliás del Pozo Flores

PROVIDENCIA JUEZ
SR. Aguilar
Aldea

En Córdoba a 14 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho Remítanse las actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región a los fines procedentes dese cuenta de dicha remisión al Exmo. Sr. Capitán General de la misma en cumplimiento de lo ordenado.

Lo mando y firma S. S. Eliás del Pozo Flores doy fé.

Diligencia de Remisión.—En cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, remítanse las presentes actuaciones compuestas de = Setenta y siete folios útiles de lo que doy fé.

Eliás del Pozo Flores

AUDITORIA 2ª REGIÓN
Entrada 17-6-48
Número 635

Excmo. Sr.

El Consejo de Guerra Ordinario reunido en la plaza de Córdoba el día 10 de Junio de 1.948 para ver y fallar la presente causa, ha dictado sentencia declarando que los hechos que ~~se~~ considera como probados no aparecen como constitutivos de delito y en su consecuencia absuelve a los procesados DON RAFAEL UCEDA PALACIOS Y JOSÉ BERMUDEZ HARO del de desobediencia de que han sido acusados.

Examinada detenidamente la causa, resultan probados los hechos que en la sentencia se relatan, siendo acertada la ~~absolución~~ ex decretadas y no adoleciendo, por tanto, la sentencia de injusticia notia ni de vicio de nulidad, procede acuerde V.E. prestarle su superior aprobación para hacerla así, firme y ejecutoria.

Si V.E. acuerda de conformidad, volverá a su Instructor para notificaciones libertades definitivas de los absueltos y deducción del testimonio prevenido en el nº 12 del artículo 52 del Código de Justicia Militar para su remisión al Consejo Supremo.

V.E. no obstante resolverá.-

Sevilla 1 de Junio de 1.948.-

EL AUDITOR.-



Capitanía General de la 2ª Región

Secretaría de Justicia

Sevilla 7 de Julio de 1.948.

De conformidad con el anterior dictamen del Auditor de Guerra de la Región. APRUEBO la sentencia dictada en autos por un Consejo de Guerra Ordinario reunido en la Plaza de Córdoba por la que se Absuelve a los procesados DON RAFAEL UCEDA PALACIOS y JOSE BERMUDEZ HARO, del delito de desobediencia de que venian acusados.

Para cumplimiento de lo demas que se propone, remitanse al Gobernador militar de Córdoba a fin de que designe Juez que lo efectúe, dando me cuenta del nombrado.

EL CAPITAN GENERAL.

N 10-7-48



p.a.
El General Subptor de la Region

Antuano yarras

Al Juez de *Reclusos nº 2.*
y cuenta del nombrado
9-7-48

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

Sección Justicia

4609

80

Adjunto remito a V. S. procedimiento
seguido contra Don Rafael Uceda
Palacios y Otro

a fin de que se sirva dar cumplimiento a
lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán
General de esta Región, en Decreto de
fecha 7 de los corrientes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 13 de Julio de 1948

De orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.
P. O.

EL COMANDANTE SECRETARIO

J. González

Sr. Juez Militar Especial de Rebeldes nº 2

PLAZA

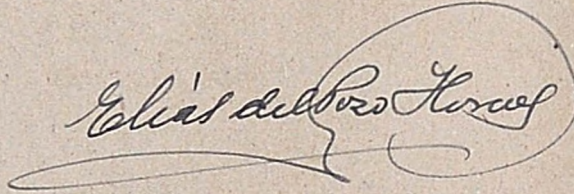
PROVIDENCIA JUEZ }
SR
AGUILAR ALDEA

En Cordoba a veintidos de Julio de
mil novecientos cuarenta y ocho.-

S^a.S. dispuso dar por recibida la pre-
sente causa, dansosele de entrada en los libros de regis-
tro y ficheros de este Juzgado, y para cumplimiento de lo
que se propone, deduzcase el correspondiente testimonio
que se remitira al Consejo Supremo de Justicia Militar por
conductos del Gobierno Militar de esta Plaza interesando
el correspondiente acuse de recibo para la debida constan-
cia en autos. Librense escritos a los Comandantes de Pues-
to de la Guardia Civil de Posadas y Fuente Palmera ordena-
do comparezcan en este procesado los procesados al objeto
de ser debidamente notificados.-

Lo mando y firma S^a.S.

Doy fé.-



DILIGENCIA....Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy fé.-



NOTIFICACION.- / En Cordoba a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Ante el Sr. Juez comparece el procesado en esta causa JOSE BERMUDEZ HARO, quien ordenó que por mi el Secretario, le diera lectura al Decreto de la Autoridad Judicial de la Region en el cual acuerda aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Ordinario reunido en la Plaza de Cordoba el dia 10 de Junio pasado, en el cual fue ABSUELTO, y por lo tanto es puesto en libertad definitiva.-

Y de quedar enterado y notificado, firma el presente con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que Doy fé.-

Jose Bermudez Haro

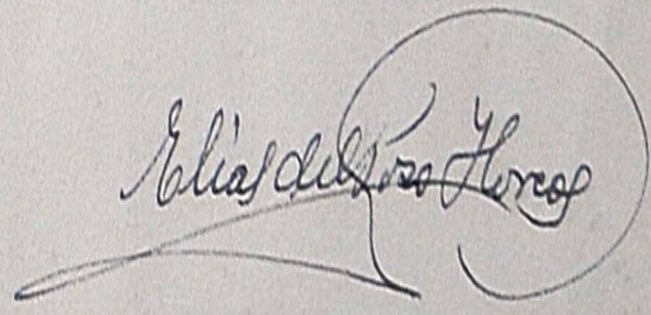
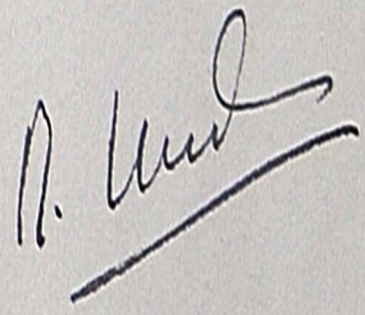
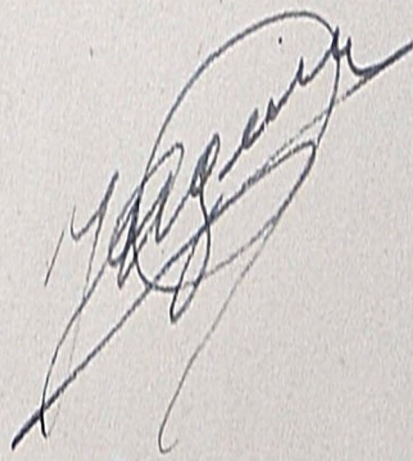
MH

Elias del Toro Haro

[Handwritten signature]

NOTIFICACION.- En Córdoba a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Ante el Sr Juez comparece el procesado en esta causa RAFAEL UCEDA PALACIOS , quien oró que por mi el Secretario le diera lectura al Decreto de la Autoridad Judicial de la Region en el cual acuerda aprobar la sentencia dictada por el consejo de Guerra Ordinario reunido en la Plaza de Córdoba el dia diez de Junio pasado en el caal fue ABSUELTO y por lo tanto es puesto en libertad definitiva de quedar enterado y notificado firma la presente con el Sr Juez y presente el Secretario que Doy fé.



GOBIERNO MILITAR

DE

CORDOBA

Juzgado Juridica

Sim. 5050

Causa núm 1073-47.

Escartado
RAFAEL UCEDA PALACIOS.

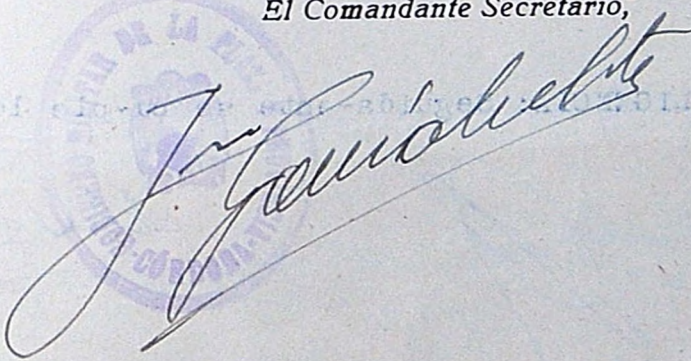
83
Le comunico haberse recibido en este
Gobierno Militar el testimonio dimanante
de la causa que al margen se expresa, el
cual con esta fecha es remitido al Con-
sejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 30 de julio de 194 8

De orden de S. E.

El Comandante Secretario,



Reg. 1400
1838
S. E. P. H. Y

J. J. Juez Militar Especial de Rebeldes nº2.-

PLAZA

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a treinta y uno de
SR.) Julio de mil novecientos cuaboh-
AGUILAR ALDEA) ta y ocho.

GOBIERNO MILITAR

Por recibido el presente escrito únase a los autos de su razón.-

Lo mandó y firma S.Sa.

Doy fé

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado.-
Doy fé.-

PLAZA

EXCMO: SR.:

84

Una vez cumplimentado el superior Decreto de V.E. obrante al folio 79 y terminado el periodo de Ejecutorias, adjunto tengo el honor de remitir de nuevo las presentes actuaciones en consulta de su respetada Autoridad para la resolucion que estime mas pertinente en Justicia.-

V.E. no obstante resolverá.-

Córdoba; 25 de Agosto de 1.948.-

EXCMO: SR.:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



Francisco Quiñones Flores

DILIGENCIA..... La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones al Ilmo; Sr. Auditor de Guerra de la Region por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza las cuales constan de 84 FOLIOS UTILIZADOS. Doy fé.-

[Signature]

Francisco Quiñones Flores

85
D. Rafael Meada Palacios y otro

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que se remita a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después de los más trámites.

Sevilla 6 de Septiembre de 1948

El Auditor,

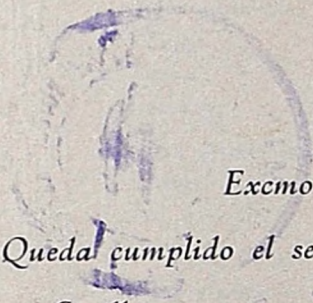


[Handwritten signature]

25 Septiembre 1948

Sevilla

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región



[Handwritten signature]

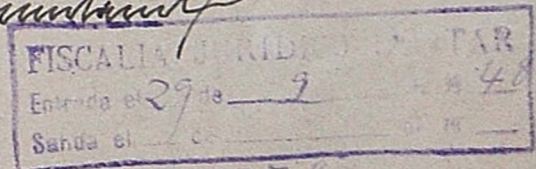
Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística

Sevilla

El Fiscal,

[Handwritten signature]



5378

Sevilla

Archívense estas actuaciones en

Capitanía General de la II Región

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Cumplimentada el servicio de estadística archivada en la Capitanía General y en el Archivo del Instructor.
Sevilla 29 de Noviembre de 1948

[Handwritten signature]

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 194 7

Región _____

Causa núm. 1073 por el delito de desobediencia

Imp. Militar VALLINAS - Carranza, 15 - Teléf. 32840

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa ..	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento
		Provisional	Por otros motivos
Sentencia	Tribunal que la dictó		<u>C. de Guerra</u>
	¿De conformidad con el Fiscal?		<u>Si</u>
	Pena o penas impuestas al reo		
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
Absolución			<u>Si</u>
¿Fue sumarisimo el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación ..	Menos de seis meses		
	De seis meses a un año		
	Mas de un año		<u>Si</u>

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos ..	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	<u>Si pais</u>
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

6 de 10 de 1947

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

TELEGRAMA POSTAL

Mecido 6º

Núm. 25692

Sevilla 21 de Septiembre v de 1951.

El Capitan General

Al Juez Regional Especial de la E. y O.A. Comte. Sr. Delgado Hernandez.-

P L A Z A

Consecuente a su escrito de fecha 5 del actual, adjunto remito a V.S. la Causa nº 1073-47 instruida contra RAFAEL UCEDA PALACIOS Y JOSE BERMUDEZ HARO, por atraco a la finca "TORILEJO ALTO", para que proceda al estudio de la misma y de tener relación con los hechos que originan la Causa que actualmente tramita con el nº 260-51 proceda a su acumulación o en unión en cuerda floja a la expresada Causa. Acuse recibo.

De Orden de S.E.
El Tte. Coronel Auditor
Secretario de Justicia.-



ION FRUCTUOSO DELGADO HERNANDEZ, Comandante de Infanteria, Juez Especial Regional para los delitos de E. y O. A., Juez por tanto designado para la concluscion de la presente causa;

CERTIFICO, que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitacion de la misma, lo hago a favor del de este Juzgado, Brigada de Infanteria, DON FERNANDO CANABUENA MEGUERA, quien enterado del cargo y de las obligaciones inherentes al mismo, juro con arreglo a su empleo, cumplir bien y fielmente su cometido.

Y para que así conste firma el presente conmigo en la plaza de Sevilla, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

providencia del Juez) En Sevilla, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

por recibido escrito de la Autoridad Judicial de esta Region, con el que se adjunta la presente causa, registrese de entrada en este Juzgado y acusese oportuno recibo de la misma.

Procedase a detenido estudio de estas actuaciones y verificado que sea, procedase a deducir oportuno testimonio de particulares para su union a la causa numero 260/51 que actualmente se viene tramitando por este Juzgado, contra NICHOLAS HANNA ROBINSON Y OTRAS, por el delito de Beneficencia y Terrorismo.

Se deduce dicho testimonio para su union a la mencionada causa, para un mejor estudio de las actuaciones, averiguacion del delito y personas responsables del mismo.

Al cuando se acuerda la acumulacion de este actuado a la causa num. 260/51, en virtud de las instrucciones recibidas por el Instructor que suscribe del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region, este actuado, una vez deducido el testimonio de referencia, obrara unido en cuerda floja para evitar que la expresada causa 260/51 tenga un volumen excesivo que dificultaria su estudio y sustentacion.

Por tanto esta causa se retendra en el Juzgado hasta tanto sea vista y fallada en Consejo de Guerra la mencionada causa num. 260/51, debiendose colocar en la cubierta del presente actuado, los nombres de las personas responsables del delito que la motivan, así como testimonio dimanante de la sentencia que se dicte en la num. 260/51 contra los mismos, y verificado que sea, sin mas tramites se elevara el presente procedimiento a la Autoridad Judicial de la Region, por si estime pertinente acordar su nuevo archivo.

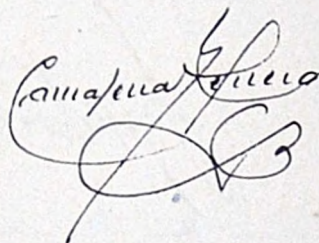
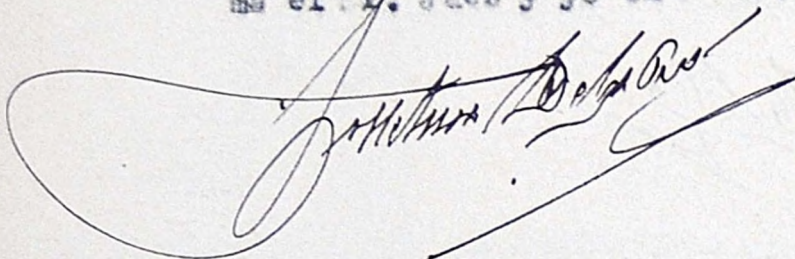
Lo provee y rubrica así hoy fe.

DILIGENCIA... Queda acusado recibo y registrada de entrada en este Juzgado, la presente causa, DOY FE.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.-En la Plaza de Sevilla, a veintinueve de septiemb-
tiembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

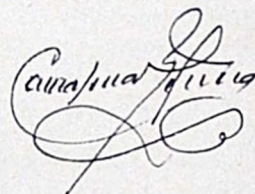

Despues de haberse extendido la presente diligencia para
hacer constar que habiendose procedido a detenido estudio de
estas actuaciones, de las mismas ha sido deducido el testimo-
nio de particulares a que se hace referencia en el proveido
que antecede, el cual en cumplimiento a lo que se tenia acordado,
ha sido unido a la causa numero 260/51 que se viene tramitando
tambien por este Juzgado contra DOMINGO HABAS RODRIGUEZ Y OTROS,
a cuyo procedimiento se unen en cuerda floja, las
presentes actuaciones.

Y para que asi conste se extiende la presente que firma el Sr. Juez y yo el secretario de lo que doy fe.



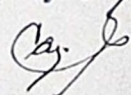
PROVIDENCIA JUZG SEÑOR) En Sevilla a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos
DEL CAD O HERNANDEZ....) Ha sido llegado a la compracion, como consecuencia de la
diligencias practicadas en la causa numero 260 de 1.951 (A LA CUAL APARECE UN
DO EN CUERDA FLOJA ESTE PROCEDIMIENTO) que los autores del hecho origen de
este actuado, fueron los vendederos cuyos nombres y apodos se consignan en la
nueva cuenta formulada; unase a estas actuaciones el oportuno certificado
expedido y autorizado por el Instructor.

Lo provee y rubrica S.S. con fe



Diligencia.- Que de cumplimentado el proveido que antecede.

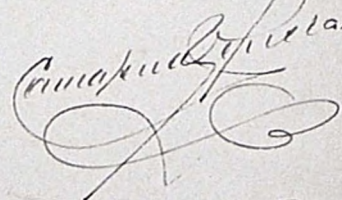
Doy fe



PROVIDENCIA JUZG SEÑOR) En Sevilla a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cin-
DEL CAD O HERNANDEZ....) cuenta y dos.

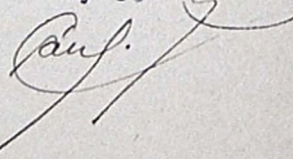
Habiendose procedido a la deducción del oportuno testimonio de particula-
res, relativo a los SOBORNOS IMPOSITOS DE FINITIVOS dictados en cuanto respecta a
los procesados vendederos, actualmente FALGADOS a los cuales se unen estas ac-
tuaciones; unase a las mismas, para constancia.

Lo provee y rubrica S.S. con fe



Diligencia.- Que de cumplimentado el proveido que antecede.

Doy fe



DON FRUCTOSO DELGADO HERNÁNDEZ, Comandante de Infantería, Juez Especial Regional de L. y C. en COMINISMO Y FUGATIVOS; JUEZ POR RANTO de la Causa número 260 de 1.951 y sus acumuladas, instruidas por el presunto delito de bandidaje y terrorismo contra el significado bandolero D. N. SIO HABAS RODRIGUEZ y otros muchos más.-

C E R T I F I C A que según se comprueba por las declaraciones y diligencias practicadas en la citada causa número 260 de 1.951 y sus acumuladas, se ha llegado a la comprobación de que los autores del hecho origen de éste actuado (~~SUBRESBIDO Y ARCHIVADO POR DESCONOCIMIENTO DE AUTORES~~) fueron los bandoleros *Florencio - Martín Benítez (a) Vicente del Puerto (En Prisión); Manuel Moreno Hernández (a) Parriza y Minero (En Prisión); Manuel López González (a) Solitario y Peco Penaflores (Fallado); José Luna Cortán (a) Raton y Luis Cajal (Fallado); Joaquín Muñoz Figueroa (a) El Chimeno (Fallado) y José Martín Benítez (a) Pedro y Bizco (Fallado).* -

Y para que conste y surte los oportunos efectos en este procedimiento expido el presente en Sevilla a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-



DON FERNANDO CAMARENA REGUBRA, Brigada de Infantería, Secretario de la causa número 260 de 1.951 y sus 94 acumuladas, instruidas por el presunto delito de bandidaje y terrorismo contra el bandolero DIONISIO HABAS RODRIGUEZ y 128 más; de las cuales es Juez Instructor el Comandante de dicha Arma DON FRUCTOSO DELGADO HERNANDEZ.

CERTIFICO: Que en la citada causa y a los folios que se indican, aparecen los siguientes particulares que copados dicen así:-----

DICTAMEN AUDITORIADO.--) Excmo.Sr.Examinada la presente causa en la
Folios 2,313 al 2,316) que se persiguen unos supuestos delitos de
 =====) bandidaje y terrorismo, yRE-
 SULTANDO; que durante la tramitación de la causa han fallecido los siguientes procesados.....MANUEL LOPEZ GONZALEZ-JOSE LUNA CORTAN - JOAQUIN MUÑOZ FIGUEROA Y JOSE MARTIN BENITEZ.
 CONSIDERANDO; que de conformidad con el número 4 del art 719 del tantas veces citado Código de Justicia Militar, debe ser sobreseído aquel procedimiento criminal en el que sobrevenga la muerte de los que en él figuren procesados, haciéndose preciso en este caso sobreseer definitivamente las presentes actuaciones por lo que se refiere a los procesados fallecidosProceda que por V.E. se acuerde.....2º-
 El sobreseimiento definitivo de las actuaciones a favor de los siguientes procesados.....MANUEL LOPEZ GONZALEZ- JOSE LUNA CORTAN - JOAQUIN MUÑOZ FIGUEROA Y JOSE MARTIN BENITEZ.-
 V.E. no obstante resolvera.-Sevilla o de Julio de 1.952.-
 El Auditor.-Eduardo Jimenez Quintanilla.-Hay un sello en tinta de la Auditoria de Guerra de la II región.-----



DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL } Capitanía General de la II Región. - Secre-
Folios 2.317 y 2.318..... } taria de Justicia. - Sevilla a 14 de Julio d
1.952. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor,.....
Al propio tiempo decreto el sobresimiento definitivo de las actuaciones
a favor de los siguientes procesados..... MANUEL LOPEZ GONZALEZ - J
LUNA CORTAN - JOAQUIN MUÑOZ FIGUERA Y JOSE MARTIN BENITEZ. - El Capitan Ge-
neral. - P.A. El General Encargado del Despacho. - Rodriguez de la Herran. -

Hay un sello en tinta de la Secretaría de Justicia de la II Región. ----
Y para que conste y surta sus efectos en este actúando, explico el
señalado por el Instructor en Sevilla a veinticuatro de Septiembre
mil novecientos cincuenta y dos. -

Ve B2
EL COMANDANTE JUEZ ESPECIAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rodríguez de la Herran

DON FERNANDO CALARENA RECUBRA, Brigada de Infanteria, secretario de la causa número 260 de 1.951 y sus 94 acumuladas, instruidas por el presunto delito de bandidaje y terrorismo contra el bandolero DIONISIO HABAS RODRIGUEZ y 128 mas; de las cuales es Juez instructor, el Especial Regional, Comandante de Armas DON FRUCTUOSO DELGADO HERNANDEZ.

CERTIFICO: que en la citada causa y a los folios que se indican, aparecen los siguientes particulares que copiados dicen así:-----

S E N T E N C I A .-----) En la plaza de Sevilla a doce de Febrero de folios 2891 al 2892 vto.--, mil novecientos cincuenta y tres, reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar la causa número 260 de 1.951 y sus acumuladas.....1.073 de 1.947, incoadas por el supuesto delito de bandidaje, contra los siguientes procesados:.....2.-MANUEL MORENO HERNANDEZ (s), ferrita y Minero, VEASE EL TEXTO ORIGINAL EN LA CAUSA ANTERIOR.....

P A L L A M O S : que debemos condenar y condenamos a los procesados...
MANUEL MORENO HERNANDEZ....., como autores responsables - del calificado delito de BANDIDAJE, sin circunstancias modificativas, a la pena de MUERTE..... Así por esta nuestra sentencia.....

Francisco Moreno Gordillo.- Luis Montoto Valero.- Francisco Prieto Diaz.- Manuel Delgado Espinosa.- Julio Rogales Duran.- todos rubricados.-----

DI C E M E N A U D I T O R I A D O) Excmo señor.- El Consejo de Guerra Ordinario reunido en la plaza de Sevilla el día 12 de Febrero de 1.953, para ver y fallar la presente causa, ha dictado sentencia declarando que los hechos perseguidos son constitutivos de un delito de bandidaje, sancionado en los números 1 y 2 del art. 59

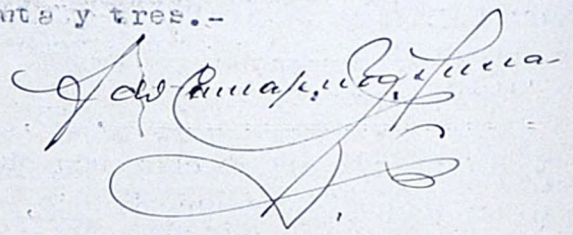
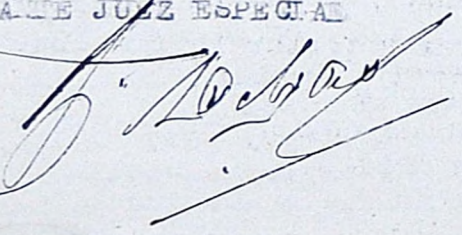


en relación con los números 3 y 4, todos de la Ley de 18 de abril de 1.947, del que aparecen responsables en concepto de autores los procesados.....
MANUEL MORENO HERNANDEZ,..... por lo que condena a cada uno de ellos a la pena de MUERTE..... Examinada detenidamente la causa..... procede a cuerda V.E. prestarle su superior aprobación..... Sevilla a 25 de febrero de 1.953.- El Auditor.- Eduardo Jimenez Quintanilla.- Rubricado.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL) Capitanía general de la 1.ª Región.- secre-
Folio 2.896,-----) tería de justicia.- Sevilla a 28 de febre-
-----) ro de 1.953.- De conformidad con el ante-
rior dictamen de mi Auditor, APRUEBO la sentencia dictada..... en la que se condena a los procesados..... MANUEL MORENO HERNANDEZ,..... a la pena para cada uno de ellos de MUERTE..... El Capitán General.- Jimenez de Jurassa.- Rubricado.

ESCRITO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL)..... CERTIFICO: que S.E. el Jefe
MINISTERIO DEL EJERCICIO.- Folio 2.902.--) del Estado al que ha sido noticia-
-----) de la parte dispositiva de la senten-
cia: seguido entre otros contra MANUEL MORENO HERNANDEZ (a) Pe-
rrita y Párrera, se le a servido CONMUTAR la pena capital impuesta a dicho -
condenado por la inferior en grado..... En Madrid a diez y seis de
marzo de mil novecientos cincuenta y tres.- Ramón de Orbe.- Rubricado.-----
..... para que conste y su unión a la causa número 1.073 de 1.947, ex-
pido el presente testimonio visado por el instructor en Sevilla a veinte y
ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.-

Yo. Ee:
EL COMANDANTE JEFE ESPECIAL



DON FERNANDO CASARENA NEGUBRA, Brigada de Infanteria y Secretario de la causa numero 260-51 y sus 34 acumuladas, instruidas por unos presunte delito de bandidaje y terrorismo, contra el significado bandidero DIONISIO HABAS RODRIGUEZ, de las cuales se juez retractor el Especial regional, comendat de Dich arma, DON FIBOTUSO DELGADO HERNANDEZ: /

CERTIFICO, que en dicho causa yo los folios que se citan a reves los siguientes particulares que copiados dicen asi:-----
S E N T E N C I A :) de la plaza de Sevilla a ocho de abril de mil nove-
police 3.119 y 3.120) cientes cincuenta y tres, reunido el Consejo Ordina-
rio para ver y fallar la causa numero 260 de 1.951
y sus acumuladas, respecto a los siguientes bandideros que por enfermedad n
fuéron juzgados en su dia, por el Consejo ordinario para conocer de los misma
lucada e por unos supuestos delito de bandidaje y terrorismo.-Le FLORENCIO
MARTIN BENITEZ (a) vicente del Puerto y Oñis.....
VEASE EL TEXTO ORIGINAL EN LA CAUSA MADRE.....
F A L L A M O S ; que debemos castigar y condenamos FLORENCIO MARTIN BENITEZ
(a) Vicente del Puerto y Oñis, como autor responsable del calificada delito
de bandidaje, a la pena de M U E R T E..... por este nuestro
sentencia,..... que se gure gure...-Fraciado herencia plaza
ju en en avoz Duran.-julio jicnes Mora.-julio Regales gura.-nutriceder.....
El crimen AMITOMADO) Excmo.Sr.- El consejo de Guerra reunido en la plaza e
police 3.122.....) de Sevilla el 8 de abril de 1.953, para ver y fallar
la causa 260-51, ha dictado sentencia, declarando -
que los hechos perseguidos son constitutivos de un delito de bandidaje.....
... del que operan responsables en concepto de autores los procesada -
FLORENCIO MARTIN BENITEZ (a) vicente del Puerto y Oñis..... por lo -
que se lo condena al primero a la pena de muerte.....

previsada detenidamente la causa.....Por lo expuesto.....procedo
prestarle V.º su superior aprobación, para hacerla así firme y ejecutoriada
.....Sevilla 18 de abril de 1.953.-El Auditor -Juan de Torres- que
Sevilla.- rubricado.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL) Capitanía General de la 1ª Región Militar
Folios 3.123.....) de Justicia.- Sevilla 22 de abril
.....) de 1.953.- de conformidad con el contenido
dictamen de mi Auditor, APRUEBO la sentencia dictada en la causa número 20
de 1.951 y sus 34 acumuladas, en la que se condena a los procesados FLO-
RENCIO MARTIN BENITEZ (e) Vicente del Puerto y Cabé a la pena de muerte.
.....El Capitán General.-Juan de Torres.- rubricado.

ESCRITO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL).....Certifico; que el gobierno
MINISTERIO DEL EJERCITO.-Folio 3.134.-) no al que ha sido noticiada la per-
.....) te dispositiva de la sentencia...
..... seguida contra FLORENCIO MARTIN BENITEZ (e) Vicente del Puerto y
Cabé, se dá por ENTERADO de la pena capital impuesta a dicho condenado...
..... en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.-Re-
mán de Orbe.-Rubricado.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN)..... Certifico; que según consta del acta
Folio 3.143.-.....) reseñada..... FLORENCIO MARTIN BENITEZ, -
.....) nacido en Vallemore del Duque (Córdoba), de trece
años y cuatro meses de edad, hijo de José y de Francisco, de estado soltero,
FALLECIÓ en Sevilla el día once de Mayo de mil novecientos cincuenta y
tres.- Sevilla a 11 de Mayo de 1.953.-Juan de Torres.- rubricado.

Y para que conste y su unión a la causa número 1.073 de 1.947, expi-
do el presente testimonio visado por el Instructor, en Sevilla a diez y

ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.-

Vs. Bn.

EL COMANDANTE JUEZ ESPECIAL

Ad Comandante Juez



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUNTO SEÑOR) En Sevilla a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
DE LOADO HERNANDEZ....)

Ha sido se procedido a la deducción del oportuno testimonio de particulares, relativo a la sentencia dictada contra el procesado MANUEL MORENO HERNANDEZ; testimonio el cual es comprensivo de la COMUTACION de que ha sido objeto en relación con la pena de MUERTE, impuesta al mismo; unase a este procedimiento.

Lo proveo y rubrica S.S. doy fe

Cañaferrá

Diligencia.- Que da cumplimiento al proveído que antecede

Doy fe

Cañaferrá

PROVIDENCIA JUNTO SEÑOR) En Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.
DE LOADO HERNANDEZ,)

Ha sido se procedido a la deducción del oportuno testimonio de particulares, relativo a la SENTENCIA dictada contra el, procesado FLORENCIO MARTIN BENITEZ testimonio el cual es comprensivo de las diligencias de ejecución y fallecimiento del mismo; unase a este actúo.

Lo proveo y rubrica S.S. doy fe

Cañaferrá

Diligencia.- Que da cumplimiento al proveído que antecede.

Doy fe

Cañaferrá

74

Excelentísimo Señor.

La presente causa, fué instruida por el presunto delito de bandidaje y terrorismo contra AUTORES DESCONOCIDOS y tambien por el de desobediencia a la autoridad militar, contra los personas cuyos nombres se citan en la sentencia del folio 76 y vuelto, por cuya razón se acordó por V.E. sus estadísticas y archivo, una vez practicadas las diligencias del periodo de ejecución.

En conocimiento este juzgado, por las diligencias practicadas en la causa núm. 260 de 1.951, instruida por igual delito, contra el significativo bandolero DIONISIO HABAS RODRIGUEZ (a) Ventura Durruti y otros muchos más, de quienes fueron los autores del hecho de referencia, se procedió por el instructor que suscribe, a solicitar de su superior y respetable autoridad, el desarchivo y remisión de la misma, para su continuación y acumulación a la citada causa núm. 260 de 1.951; solicitud a la cual se accedió por V.E. como lo comprueba la comunicación de la secretaria de justicia, que aparece unida al folio 87.

Averiguado y comprobado de forma palmaria, quienes fueron en realidad los autores del hecho origen de este actuado, se procedió por el instructor que suscribe a formular UNA NUEVA CUBIERTA de esta causa, en la que se consiguen los nombres, apodos y situación de los bandoleros, que lo llevaron a la práctica.

Así mismo, procedió el instructor que suscribe a formular el oportuno CERTIFICADO del folio 89 en el que se hace constar igualmente, los nombres de los autores del hecho de autos, en sustitución del correspondiente testimonio de particulares, dado el excesivo número de procedimientos que hoy aparecen acumulados y unidos en cuerda floja, a la citada causa núm. 260 de 1.951.

Por último, al folio 90 aparece unido a esta causa, un testimonio de particulares, relativo a los SOBRESERBIENTOS DEFINITIVOS dictados en cuanto a los FALLECIDOS bandoleros que fueron procesados en la causa matriz, como autores del hecho origen de esta causa, y tambien a los folios 91 al 94 aparecen unidos otros testimonios de particulares, comprensivos y demostrativos de las penas impuestas a los bandoleros procesados, autores de este mismo hecho y de otros muchos de los que son objeto y se comprenden en la causa número 260 de 1.951, a la que como antes se dice, aparece acumulado este procedimiento.

En su virtud, el instructor que suscribe se honra en elevar el presente actuado a V.E. siendo de parecer, pudiera acordar nuevamente el archivo del mismo, sin mas tramites.

No obstante V.E. y como siempre resolveré lo mas acertado en justicia. Sevilla a 20 de Mayo de 1.953.

El Comandante Juez Especial.



[Handwritten signature]
F. Carrasosa

Providencia Juez Señor *[en Sevilla a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.]*

Remítase la presente causa a la Auditoria de guerra de la Región en cumplimiento a lo ordenado y dese cuenta a la autoridad judicial. Lo provee y rubrica S.S. doy fe

[Handwritten signature]
Carrasosa

Diligencia.- Con esta misma fecha yo el secretario hago entrega de esta causa en la Auditoria de guerra de la Región y me hago cargo del recibo correspondiente. Doy fe

[Handwritten signature]

Causa nº 1073/47
Florencio Martín Benítez y otros

Excmo. Señor.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a las presentes actuaciones, procede su archivo sin más trámites.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 28 de Septiembre de 1.953.

EL AUDITOR

P. I.



[Handwritten signature]

